CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No IUC E-2024-625577- IUS I-2024-3821769. Rad Interno:194
Fecha de Radicación:23/09/2024)
Fecha de Reparto:26/09/2024

Convocante (s): JOSÉ CORNELIO PALACIOS FANDIÑO

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En Bogotá, hoy **dieciocho (18) de noviembre de 2024, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** procede el despacho de la 131 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la Procuradora **DIANA JANETHE BERNAL FRANCO***,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (NO PRESENCIAL)** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparecen a la diligencia el Doctor **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.083.848 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 172.593 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste en calidad de apoderado principal de la parte convocante, y a quien se le reconoce personería jurídica en auto admisorio N. 148 de 1 de octubre de 2024.

Igualmente comparece la Doctora **ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.232.459 expedida en San Benito Abad - Sucre, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por el Doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** , en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, de conformidad con las resoluciones No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024, lo cual acredita a través de los documentos enviados por correo electrónico como soporte al poder, en virtud de lo cual se reconoce personería como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa

administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la **parte convocante** manifiesta:

Me ratifico en las siguientes pretensiones formuladas en la solicitud:

*"1. Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la **Resolución 41055 del 28 de diciembre de 2023** por medio de la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente, y de la **Resolución 61020 del 22 de abril de 2024** notificada el **30 de mayo de 2024** mediante la cual se resolvió un recurso de reposición en contra de la primera, confirmándola. 2. Que como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho al convocante, se declare: 2.1. La caducidad para expedir el acto administrativo que ordena el reembolso a favor de la Administración (ADRES). 2.2. La depuración de cartera a favor del convocante al configurarse las causales consagradas en el art. 25 de la Resolución 037 de 2018 de la ADRES (prescripción, caducidad de la acción). 2.3. La terminación de todo proceso administrativo o judicial en contra que tenga como base los actos administrativos enunciados y los hechos que les dieron origen, y su consecuente archivo".*

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien a través de su buzón electrónico allego certificación que contiene estudio del caso, según la cual se pone de presente:

*"**NO** presentar fórmula conciliatoria, en razón a que el Comité de Conciliación no es el competente para resolver la figura de revocatoria directa, con fundamento en lo estipulado en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto, el área misional cuenta con la competencia administrativa para revocar los actos administrativos, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011".* Anexa certificación en tres folios de fecha (15) de noviembre de 2024.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

"Ninguna, solicito se declare falida y se expida la constancia de ley."

La Procuradora Judicial, en atención a las consideraciones anteriores y en razón a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link:
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (RAD. E-2024-625577 194) JOSÉ CARNELIO PALACIOS FANDIÑO VS ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEG-20241118_085815-Grabación de la reunión.mp4

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:05 a.m.

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la entidad convocada,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ
Apoderada de la entidad convocada ADRES

Por la parte convocante,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

JUAN BERLEY LEAL BERNAL
Apoderado de la Parte Convocante

DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Firmado digitalmente por DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Fecha: 2024.11.18 13:13:39 -05'00'

(Firmada digitalmente)

DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativo